

ANEXO I

MODELO OFICIAL DE ESCRITO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COALICIÓN ELECTORAL POR PARTIDOS POLÍTICOS O FEDERACIONES DE PARTIDOS

ELECCIONES

LOCALES

CONSTITUCIÓN DE COALICIÓN ELECTORAL

En la Laguna, Santa Cruz de Tenerife a 3 de abril de 2019

REUNIDOS

D./D.^a

EDUARDO NACIMIENTO GARCÍA.

Como representante legal del partido político / federación de partidos:

ALTERNATIVA NACIONALISTA CANARIA (ANC)

Según figura en el Registro de Partidos Políticos, en calidad de (cargo):

MIEMBRO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

D./D.^a

VICENTE QUINTANA PÉREZ.

Como representante legal del partido político / federación de partidos:

UNIDAD DEL PUEBLO

Según figura en el Registro de Partidos Políticos, en calidad de (cargo):

SECRETARIO NACIONAL

HACEN CONSTAR que, de conformidad con el artículo 44 y siguientes de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y de la convocatoria de elecciones publicadas mediante el Real Decreto 209/2019, de 1 de abril, por el que se convocan elecciones locales para el 26 de mayo de 2019, B.O.E. número 79, de 2 de abril de 2019; **acuerdan concurrir a las citadas elecciones en coalición electoral**, rigiéndose ésta por el siguiente ...

PACTO DE COALICIÓN

1. Denominación, siglas y símbolo de la coalición electoral.

Denominación de la coalición electoral:

AHORA CANARIAS: Alternativa Nacionalista Canaria (ANC) y Unidad del Pueblo

JEC 201903260 12/04/2019 14:34

Siglas de la coalición electoral:

AHORA CANARIAS

Símbolo de la coalición electoral (adjuntar fichero .jpg):



2. Ámbito territorial.

Su ámbito territorial lo constituyen las circunscripciones de:

Todos los Municipios y/o Ayuntamientos, elecciones a concejales, y a todos los Cabildos Insulares, elecciones a consejeros, del Archipiélago Canario.

La denominación, siglas y símbolo con la que concurrirá la coalición electoral en las diferentes circunscripciones son las siguientes:

En todas las circunscripciones:

Todos los Municipios y/o Ayuntamientos, elecciones a concejales, y a todos los Cabildos Insulares, elecciones a consejeros, del Archipiélago Canario.

Denominación de la coalición electoral:

AHORA CANARIAS: Alternativa Nacionalista Canaria (ANC) y Unidad del Pueblo

Siglas de la coalición electoral:

AHORA CANARIAS

Símbolo de la coalición electoral (adjuntar archivo .jpg):



3. Logo para cartelería y propaganda electoral (en su caso adjuntar archivo .jpg):



4. Órganos de dirección y coordinación:

COMISIÓN POLÍTICA DE COORDINACIÓN DE LA COALICIÓN ELECTORAL.

Se crea como órgano colegiado de coordinación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 44.2 de la LOREG, una Comisión Política de Coordinación. Esta Comisión Política de Coordinación, estará formada por Don Eduardo Nacimiento García, Don Vicente Quintana Pérez, y Don Álvaro Morera Felipe.

Los miembros de la Comisión Política de Coordinación podrán ser sustituidos a propuesta de las organizaciones políticas proponentes.

Son funciones de la Comisión Política de Coordinación:

- a) Aprobar y hacer aplicar las directrices de la actividad política de la coalición y la estrategia política.
- b) Representar a la coalición electoral.
- c) Adoptar todas las normas organizativas y administrativas que sean necesarias para conseguir las finalidades de la coalición, definiendo las directrices sobre la administración de los recursos de la coalición y sus medios económicos, patrimoniales y financieros.
- d) Cualquier otra que se derive del presente pacto de coalición o sea necesaria para el normal desarrollo de la coalición, tanto administrativa como políticamente.

5. Representantes generales: Al amparo de lo previsto en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, se designan los Representantes Generales:

La coalición designa como REPRESENTANTE GENERAL ante la Junta Electoral Central a D./D.^a

VICENTE QUINTANA PÉREZ.

Y como REPRESENTANTE GENERAL SUPLENTE (en su caso) a D./D.^a

EDUARDO NACIMIENTO GARCÍA.

6. Administradores generales: Al amparo de lo previsto en los artículos 121, 122 y 174, de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General se designan los Administradores Generales:

El representante general de la coalición electoral Don Vicente Quintana Pérez, designa como ADMINISTRADOR GENERAL TITULAR a D./D.^a

José Luis Jorge López.

7. Representantes Provinciales o de Candidaturas a los Cabildos Insulares: Al amparo de lo previsto en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General se designan los Representantes Provinciales o de Candidaturas a los Cabildos Insulares.

7.1 Provincia Santa Cruz de Tenerife y Candidaturas a los Cabildos Insulares de las islas de Tenerife, La Gomera, La Palma y El Hierro:

El representante general de la coalición electoral Don Vicente Quintana Pérez, designa como REPRESENTANTE Provincial o de Candidaturas de los Cabildos Insulares, ante la Junta Electoral Central, para la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y para los Cabildos Insulares de las islas de Tenerife, La Gomera, La Palma y El Hierro a D./D.^a.

EDUARDO NACIMIENTO GARCÍA.

7.2 Provincia de Las Palmas y Candidaturas a los Cabildos Insulares de las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote:

El representante general de la coalición electoral Don Vicente Quintana Pérez, designa como REPRESENTANTE Provincial o de Candidaturas a los Cabildos Insulares, ante la Junta Electoral Central, para de la Provincia de Las Palmas y para los Cabildos Insulares de las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote a D./D.^a

VICENTE QUINTANA PÉREZ.

8. Administradores provinciales: Al amparo de lo previsto en los artículos 121, 122 y 174, de la Ley de Régimen Electoral General se designan los Administradores Provinciales (**administrador común**) y administrador de las Candidaturas a los Cabildos Insulares:

8.1. Provincia Santa Cruz de Tenerife y Candidaturas a los Cabildos Insulares de las islas de Tenerife, La Palma, La Gomera y el Hierro:

El representante general de la coalición electoral Don Vicente Quintana Pérez, designa como ADMINISTRADOR PROVINCIAL TITULAR, administrador común de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y de las Candidaturas a los Cabildos Insulares de las isla de Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro, a D./D.^a

JESÚS CABRERA BARRERA.

8.2 Provincia de Las Palmas y Candidaturas a los Cabildos Insulares de las islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura:

El representante general de la coalición electoral Don Vicente Quintana Pérez, designa como ADMINISTRADOR PROVINCIAL TITULAR, administrador común de la Provincia de Las Palmas y de las Candidaturas a los Cabildos Insulares de las islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, a D./D.^a

José Luis Jorge López.

8. Reparto de subvenciones electorales.

1. Las subvenciones electorales por votos, concejales, consejeros insulares y por el envío directo, en su caso, a los electores de propaganda electoral, a las que tenga derecho la coalición de acuerdo con la normativa vigente, se distribuirán entre las formaciones políticas que integran la coalición, en base a las aportaciones realizadas por cada una por cada circunscripción. En todo caso, las subvenciones electorales se destinarán a:

- Cancelar los préstamos o créditos electorales solicitados por las formaciones políticas coaligadas, si fuera el caso. En todo caso, si las subvenciones fuesen insuficientes para saldar el crédito electoral, cada formación política responderá individualmente ante la entidad financiera con sus recursos ordinarios, eximiendo de toda responsabilidad a la otra formación integrante de la coalición electoral.
- En el supuesto que una vez cancelados los préstamos o créditos electorales, hubiese un sobrante de la subvención, ésta se destinará a que cada formación política pueda recuperar la aportación inicial hecha proveniente de recursos ordinarios, de forma proporcional a la aportación de cada una de ellas por cada circunscripción.

9. Otras cláusulas:

1ª.- SEPARACIÓN DE ALGUNA FORMACIÓN POLÍTICA DE LA COALICIÓN ELECTORAL:

Ninguna formación política integrante de la coalición electoral deberá separarse de la misma antes de la proclamación de candidatos y candidatas electos por parte de las Juntas Electorales competentes. En caso contrario, la formación política que haya abandonado la coalición, deberá renunciar desde ahora y de forma solemne, a concurrir a las elecciones separadamente. Igualmente, deberá renunciar a impugnar la proclamación de candidaturas de la coalición y la proclamación de candidatos y candidatas electos de la misma, así como a no emprender acción alguna que pueda imposibilitar o dificultar la concurrencia a las elecciones de la coalición. Para todo lo no previsto en este apartado se aplicará con carácter supletorio lo estipulado por la Ley Orgánica de Régimen Electoral General. Entendiéndose todo ello como un compromiso de naturaleza puramente política sin trascendencia jurídica.

2ª.- CANDIDATURAS:

En cada circunscripción electoral, las candidaturas, tanto en los nombres como en el orden, se elaborarán a propuesta de las organizaciones políticas que conforman la coalición, debiéndose realizar los acuerdos de forma consensuada. Para cualquier discrepancia o problemática en la confección de las mismas, la Comisión Política de Coordinación consensuará las listas buscando fórmulas de integración de las organizaciones políticas y sociales.

En las papeletas, junto al nombre de cada persona, podrá figurar, en su caso, su condición de independiente.

Las candidaturas finales se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 44 bis de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y dentro de las mismas se deberán garantizar, en todo lo posible, el criterio de paridad o cremallera.

3ª.- GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA:

En el caso de que la coalición obtuviese al menos un cargo de concejal o concejala o de consejero o consejera insular, en cualquier institución o circunscripción, la Comisión Política de Coordinación nombrará un Responsable de la Gestión Económica y Financiera, de cara a presentar la documentación económica administrativa preceptiva ante el Tribunal de Cuentas, así como un Secretario/a de Actas y Documentación; todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Administrador Electoral de todos los ingresos y gastos electorales realizados por la Coalición, así como de la correspondiente contabilidad, tal y como se establece en el artículo 122 de la Ley de Régimen Electoral General.

4ª.- GRUPOS INSTITUCIONALES:

Celebradas las elecciones los concejales y consejeros insulares electos proclamados se integrarán en un solo grupo político de la Coalición por cada institución o circunscripción.

TEC 201500250 12/04/2019 14:54

El posicionamiento de los grupos institucionales de la coalición se fundamentará en la defensa del programa común. En aquellas cuestiones no contempladas en el programa común se buscará el consenso en la Comisión Política de Coordinación de la coalición. En el caso de que haya personal eventual o de confianza o de libre designación, en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo y en el caso de pactos políticos institucionales de gestión, las propuestas para cubrir los mismos serán realizadas directamente por los grupos políticos de la coalición en dicha institución o circunscripción, o en su caso por los concejales y consejeros insulares de la institución que se trate.

En el caso de asignaciones económicas o subvenciones para el funcionamiento de los grupos políticos de la coalición, éstas serán gestionadas directamente por los mismos en cada institución o circunscripción, debiéndose dar cuenta con carácter anual de la gestión de las mismas al responsable de gestión económica y financiera de la coalición.

5ª. DISPOSICIONES GENERALES:

En todo aquello no previsto en las presentes normas o en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, se aplicará las resoluciones que dicte la Comisión Política de Coordinación.

6ª. ENTRADA EN VIGOR DEL PACTO DE COALICIÓN ELECTORAL

El presente pacto de coalición entrará en vigor a partir de su firma, el cual se presentará con la comunicación de la constitución de la coalición electoral ante la Junta Electoral Central.

Y en prueba de conformidad, firman el presente pacto de coalición por duplicado a un solo efecto, en La Laguna, provincia de Santa Cruz de Tenerife, en la fecha señalada en el encabezamiento.